1534 (XV). Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas¹,

Advirtiendo que, aunque el informe no contiene datos sobre el número, la composición y el grado de capacitación del personal autóctono administrativo y técnico empleado en todas las ramas de la administración de los territorios no autónomos permite ver que en esos territorios hay grave escasez de personal capacitado de toda clase,

Considerando que la existencia de personal dirigente idóneo es indispensable para la aplicación eficaz de los planes y programas de desarrollo en las esferas educativa, social y económica,

Teniendo en cuenta que el personal dirigente autóctono administrativo y técnico debidamente capacitado es indispensable para el funcionamiento eficaz de las administraciones de esos territorios,

Estimando que la falta de personal dirigente capacitado ha sido causa en el pasado de que algunos territorios sufrieran una grave desorganización administrativa al alcanzar su independencia, y que la adopción de medidas para desarrollar urgentemente personal dirigente en los territorios no autónomos restantes facilitará el traspaso del control completo de los poderes, en condiciones de estabilidad, de los Estados Miembros Administradores a las autoridades de los territorios emergentes de su condición no autónoma,

- 1. Insta a los Estados Miembros Administradores a que adopten inmediatamente medidas tendientes a aumentar rápidamente los efectivos de personal dirigente autóctono administrativo y técnico y a reemplazar al personal extranjero con funcionarios autóctonos;
- 2. Invita a los Estados Miembros Administradores a que obtengan el máximo provecho de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas para la capacitación en materia de administración pública y otras ramas conexas;
- 3. Pide a los Estados Miembros Administradores que antes del próximo período de sesiones de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos presenten informes especiales con toda la información de que dispongan sobre los servicios de capacitación y, entre otras cosas, sobre el número, la composición y el grado de capacitación actuales de los servicios administrativos y técnicos en los territorios que están bajo su responsabilidad, a fin de que la Comisión pueda en ese período de sesiones iniciar el examen de dichos datos e informar al respecto a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones;
- 4. Pide además a los Estados Miembros Administradores que incluyan regularmente información de esta naturaleza respecto de sus territorios en los informes que dirijan anualmente al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

948a. sesión plenaria, 15 de diciembre de 1960.

1535 (XV). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 932 (X) de 8 de noviembre de 1955 y 1053 (XI) de 20 de febrero de 1957, por las cuales invitó al Secretario General a que, con la colaboración de los organismos especializados interesados, preparara un informe sobre el progreso alcanzado desde la creación de la Organización en los territorios no autónomos, conforme a los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta, y sobre todo los objetivos indicados en los incisos a y b del Artículo 73,

- 1. Toma nota del informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos² preparado por el Secretario General con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con las resoluciones 932 (X) y 1053 (XI) de la Asamblea General;
- 2. Toma nota con satisfacción de las observaciones y conclusiones³ formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de dicho informe, de conformidad con la resolución 1461 (XIV) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1959;
- 3. Advierte que se han realizado progresos en algunos de los territorios no autónomos y también advierte que a pesar del ritmo más acelerado de la evolución son muchos los territorios que siguen siendo no autónomos y que en la gran mayoría de ellos las realizaciones correspondientes al período no llegan a satisfacer las necesidades de sus habitantes;
- 4. Expresa su satisfacción de que desde 1946 unos cuantos territorios que fueron no autónomos hayan pasado a ser Miembros de las Naciones Unidas después de lograr la independencia, y de que la transmisión de información sobre otros haya cesado, con la aprobación de la Asamblea General, después de alcanzarse los objetivos de la Carta;
- 5. Considera que, si bien el rápido adelanto económico, social y educativo debe estar orientado hacia la independencia de los territorios no autónomos, el nivel insuficiente de desarrollo económico, social o educativo de los territorios nunca deberá servir de pretexto para aplazar la concesión de su independencia;
- 6. Insta a los Estados Miembros Administradores a que intensifiquen sus esfuerzos en las esferas económica, social y educativa con la plena participación de los habitantes indígenas de los territorios en todos los sectores de actividad traspasando con tal fin a dichos habitantes poderes efectivos para que, durante el período de transición de la dependencia a la independencia, los territorios no autónomos puedan establecer bases sólidas para su porvenir;
- 7. Toma nota además, con pesar, de que, si bien en el informe sobre el progreso alcanzado se hace alguna referencia a acontecimientos constitucionales y políticos en algunos de los territorios no autónomos, la falta de información de carácter político y constitucional respecto

¹ Progreso de los territorios no autónomos conforme a la Carta (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 60.VI.B.1), Vols. 1 a 5.

² Ibid.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), segunda parte.